



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501386941



20175501386941

Bogotá, 03/11/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ
CARRERA 12 NO. 6 - 54
ZIQUAIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 57462 de 03/11/2017 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Page 1 of 1

COOPERATIVE TRADE CENTER
1000 15th St NW
Washington, DC 20004

COOPERATIVE TRADE CENTER
1000 15th St NW
Washington, DC 20004
Phone: (202) 462-1000
Fax: (202) 462-1001
www.cooptrade.com

David L. ...

Director of ...

...

...

762

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

AUTO No. 57462 DE 03 NOV 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40564 del 24 de agosto de 2017, expediente virtual **2017830348800308E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con NIT. **800212222-0**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 1 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 171 de 2001, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 65 del 01 de febrero de 2000 y Resolución No. 286 del 29 de mayo de 2000, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con NIT. **800212222-0** en la modalidad de Pasajeros por Carretera y Especial, respectivamente.
2. Con Memorando No. 20158200081503 del 09 de septiembre de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a una profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con NIT. **800212222-0** el día 14 de septiembre de 2015.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200563951 el 09 de septiembre de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Representante legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte de la funcionaria del Grupo de Vigilancia e inspección el día 14 de septiembre de 2015.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40564 del 24 de agosto de 2017, expediente virtual **2017830348800308E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0**

4. Mediante Memorando No. 20158200100553 del 15 de octubre de 2015, la Profesional Comisionada del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el 14 de septiembre de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0**.

5. Por medio de la Comunicación de Salida No. 20158200641521 del 15 de octubre de 2015, enviada con guía No. RN457404184CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0**, de los hallazgos detectados en la visita de inspección y para lo cual se le concedió el termino de tres (3) meses contados a partir de la entrega de la comunicación, conforme al literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

6. Que mediante Radicado No. 20165600049652 del 21 de enero de 2016, el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0**, dio respuesta a la comunicación de Salida No. 20158200641521 del 15 de octubre de 2015.

7. A través de Memorando No. 20168200040403 del 11 de abril de 2016, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito presenta informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0**.

8. A través de los Memorandos No. 20168200040403 del 11 de abril de 2016 y No. 2016820014403 del 03 de noviembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de Visita de Inspección practicada a la empresa.

9. En este orden de ideas, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor apertura investigación administrativa mediante la Resolución No. 40564 del 24 de agosto de 2017 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0**, endilgándole los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0** conforme el numeral 7.1 del informe de visita allegado con Memorando No. 20158200100553 del 15 de octubre de 2015, al encontrarse nueve (9) vehículos vinculados a la cooperativa de propiedad de terceras personas (...)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0**,

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40564 del 24 de agosto de 2017, expediente virtual 2017830348800308E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0**

conforme al numeral 7.2 del informe de visita allegado con memorando No. 20158200100553 del 15 de octubre de 2015, presuntamente no se encuentra prestando el Servicio Público de Transporte en la modalidad especial (...)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0**, conforme al numeral 6 inciso 2 del informe de visita allegado con Memorando No. 20158200100553 del 15 de octubre de 2015, no tiene relación contractual directa con la totalidad de sus conductores en la modalidad de servicio Público de Transporte Especial (...)

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0**, conforme al numeral 6 inciso 2 del informe de visita allegado con Memorando No. 20158200100553 del 15 de octubre de 2015, no afilia al sistema de seguridad social a la totalidad de sus conductores en la modalidad de servicio Público de Transporte Especial (...)

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0** conforme a los numerales 6, inciso 3 y 4.6 del informe de visita allegado con Memorando No. 20155200100553 del 15 de octubre de 2015 los tres (3) vehículos vinculados a la modalidad de servicio Público de Transporte Especial no se encuentran amparados bajo las pólizas de responsabilidad Civil Extracontractual Contractual (RCC) y Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) (...)

10. Dicho Acto Administrativo se notificó por aviso entregado el día 21 de septiembre de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0** de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

11. Mediante Radicado No. 20175600970572 del 13 de octubre de 2017, el Señor EDGAR ROBERTO VELASQUEZ SANCHEZ actuando en calidad de Gerente General de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0**, encontrándose dentro del término legal presentó escrito de descargos.

12. Es de aclarar que la empresa investigada en su escrito de descargos no relacionó acápite de pruebas; en su lugar, anexa documentación la cual se relaciona a continuación:

"En tal sentido adjunto en tres (3) folios, copias de los certificados de las siguientes pólizas de seguros:

POLIZA No.	PLACAS	VIGENCIA
705463136	BGG010	31 - 01 - 2015 AL 30-01- 2016
705463136	SKK855	31 - 01- 2015 AL 30-01- 2016

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa apertura mediante Resolución No. 40564 del 24 de agosto de 2017, expediente virtual **2017830348800308E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0**

705463136

SKN436

31 - 01 -2015 AL 30- 01-2016

A su vez, anexo certificado resumen de la póliza número 705463136 de respondida civil contractual y extracontractual, en dos (2) folios de fecha tres (3) de octubre de 2017" (Sic)

13. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

14. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 401 y 47 de la Ley 1437 de 2011, resolverá las pruebas en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorando No. 20158200081503 del 09 de septiembre de 2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0**, el día 14 de septiembre de 2015.

2. Comunicación de Salida No. 20158200563951 del 09 de septiembre de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40564 del 24 de agosto de 2017, expediente virtual 2017830348800308E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0**

3. Memorando No. 20158200100553 del 15 de octubre de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada 14 de septiembre de 2015.

4. Comunicación de salida No. 20158200641521 del 15 de octubre de 2015, por la cual se le concedió el término de tres (3) meses.

5. Radicado No. 20165600049652 del 21 de enero de 2016, por medio del cual el representante legal de la empresa dio respuesta a la comunicación de salida No. 20158200641521 del 15 de octubre de 2015.

6. Memorando No. 20168200040403 del 11 de abril de 2016, con el cual se presenta informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con **NIT. 800212222-0**,

7. Memorandos de Traslado No. 20168200040403 del 11 de abril de 2016 y No. 20168200144403 del 03 de noviembre de 2016 y sus anexos.

8. Radicado de Descargos No. 20175600970572 del 13 de octubre de 2017.

9. Aportadas en Descargos: Listado donde se relaciona el parque automotor de la empresa investigada, en dos (2) folios.

10. Aportadas en Descargos: Certificaciones expedidas por la empresa de Seguros QBE, relacionadas con los vehículos de placas SKN436, SKK855, BGG010, en cinco (5) folios.

b) Práctica de pruebas de oficio:

Este Despacho no practicará pruebas de oficio o adicionales, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y fueron solicitados por la investigada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, serán suficientes para determinar Responsabilidad alguna frente a las normas del transporte, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a las reglas de la sana crítica, para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será lo que en derecho corresponda.

15. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra a su disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1437 de 2011

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40564 del 24 de agosto de 2017, expediente virtual **2017830348800308E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con NIT. 800212222-0

autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente." (Subrayado fuera del texto).

16. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los Alegatos de Conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20158200081503 del 09 de septiembre de 2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con NIT. 800212222-0, el día 14 de septiembre de 2015.
2. Comunicación de Salida No. 20158200563951 del 09 de septiembre de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
3. Memorando No. 20158200100553 del 15 de octubre de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada 14 de septiembre de 2015.
4. Comunicación de salida No. 20158200641521 del 15 de octubre de 2015, por la cual se le concedió el término de tres (3) meses.
5. Radicado No. 20165600049652 del 21 de enero de 2016, por medio del cual el representante legal de la empresa dio respuesta a la comunicación de salida No. 20158200641521 del 15 de octubre de 2015.
6. Memorando No. 20168200040403 del 11 de abril de 2016, con el cual se presenta informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40564 del 24 de agosto de 2017, expediente virtual 2017830348800308E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con NIT. 800212222-0

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0.

7. Memorandos de Traslado No. 20168200040403 del 11 de abril de 2016 y No. 20168200144403 del 03 de noviembre de 2016 y sus anexos.

8. Radicado de Descargos No. 20175600970572 del 13 de octubre de 2017.

9. Aportadas en Descargos: Listado donde se relaciona el parque automotor de la empresa investigada, en dos (2) folios.

10. Aportadas en Descargos: Certificaciones expedidas por la empresa de Seguros QBE, relacionadas con los vehículos de placas SKN436, SKK855, BGG010, en cinco (5) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con NIT. 800212222-0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

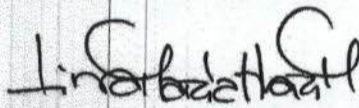
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA"** identificada con NIT. 800212222-0 en la **CARRERA 12 N° 6-54** en la ciudad de **ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA** de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

57462

03 NOV 2017

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



Proyectó: Diego G Tovar M.

Revisó: Valentina Díaz / Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control

The following information is being furnished to you for your information. It is based on the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, and is subject to change without notice. It is not intended to constitute a contract or any other legal instrument.

On this date, the following lands were surveyed and located by the Bureau of Land Management:

- Section 36, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 37, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 38, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 39, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 40, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 41, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 42, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 43, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 44, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 45, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 46, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 47, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 48, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 49, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 50, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 51, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 52, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 53, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 54, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 55, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 56, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 57, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 58, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 59, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 60, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 61, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 62, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 63, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 64, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 65, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 66, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 67, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 68, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 69, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 70, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 71, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 72, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 73, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 74, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 75, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 76, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 77, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 78, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 79, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 80, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 81, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 82, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 83, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 84, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 85, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 86, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 87, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 88, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 89, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 90, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 91, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 92, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 93, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 94, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 95, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 96, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 97, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 98, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 99, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10
- Section 100, Township 10N, Range 10E, T10N, R10E, S10

Very truly yours,
Special Agent in Charge

[Handwritten Signature]
Special Agent in Charge



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTA
COOTRANSSA LTDA IDENTIFIC
SIGLA : COOTRANSSA LTDA
INSCRIPCION NO: S0002255 DEL 27 DE FEBRERO DE 1997
N.I.T. : 800212222-0
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 17 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL : 1,474,545,077
PATRIMONIO : 1,164

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 12 N° 6-54
MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cootranssa2011@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 12 N° 6-54
MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : cootranssa2011@hotmail.com
FAX : 8814742

CERTIFICA:
QUE POR CERTIFICACION DEL 24 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002427 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTES SANTAFE DE BOGOTA SIGLA COOTRANSSA LTDA

CERTIFICA :
QUE POR ACTA NO. 0000011 DEL 8 DE ABRIL DE 2000 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO: 00030609 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES SANTAFE DE BOGOTA SIGLA COOTRANSSA LTDA POR EL DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES SANTAFE DE BOGOTA LIMITADA O SU SIGLA COOTRANSSA

QUE POR ACTA NO. 0000017 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2004 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NUMERO: 00081746 DEL



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES SANTAFE DE BOGOTA LIMITADA O SU SIGLA COOTRANSSA POR EL DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTA COOTRANSSA LTDA IDENTIFIC

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 2745 EL 11 DE OCTUBRE DE 1993, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REUNIDA LOS DIAS 2 Y 23 DE MARZO DE 1997, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 1997 BAJO EL N O. 5626 DEL LIBRO 51, SE TRASLADO EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ENTIDAD, DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, AL MUNICIPIO DE ZIPAQUI RA, CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 009 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, DEL 19 DE JUNIO DE 1999, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NO. 23997 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA A LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REUNIDA EL 31 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NO. 102490 DEL LIBRO 51, SE TRASLADO EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ENTIDAD, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D .C ., AL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	1997/03/22	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1997/05/26	00005626	
	0000009	1999/06/19	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1999/07/01	00023997
	0000011	2000/04/08	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2000/05/16	00030609
	0000013	2001/05/04	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2001/06/05	00040937
	0000013	2001/05/04	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2001/10/09	00044477
	0000017	2004/09/25	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/02/28	00081746
	0000014	2006/03/31	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/06/15	00102490
	0000001	2007/06/02	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2007/11/02	00128128
	2009/03/28	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2009/06/01	00155831	
	XXII	2011/11/26	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2012/02/01	00203106
	29	2015/04/18	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2016/05/17	00025929
	XXXII	2017/02/15	ASAMBLEA GENERAL	2017/03/08	00028604

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA ES EL DE PROMOVER Y EJECUTAR ACCIONES QUE CONLLEVEN A MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR, BUSCANDO MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, A TRAVÉS DE SERVICIOS EN DIFERENTES MODALIDADES CON CALIDAD Y OPORTUNIDAD Y DE OTRAS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES. EL PRESENTE ESTATUTO TIENE COMO OBJETO REGLAMENTAR LA HABILITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, COMO UNA ENTIDAD SOLIDARIA DE UN SERVICIO EFICIENTE, SEGURO, OPORTUNO Y ECONÓMICO, BAJO LOS CRITERIOS BÁSICOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL COOPERATIVISMO, TRANSPORTE, COMO EL DE LA LIBRE COMPETENCIA Y EL DE LA INICIATIVA PRIVADA, A LOS CUALES SOLAMENTE SE APLICARÁN LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL ACUERDO, LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y LAS DEMÁS QUE CONTEMPLA EL ESTATUTO Y OTRAS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A LOS ASOCIADOS SATISFACER SUS NECESIDADES A TRAVÉS DE LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA, SIEMPRE QUE ESTÉN EN CONCORDANCIA CON EL OBJETO SOCIAL CONTEMPLADO EN EL ESTATUTO QUE LA RIGE. PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECERÁN LAS SECCIONES QUE A JUICIO DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS O ASOCIADOS, SEGÚN CORRESPONDA, COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS SIEMPRE RESPETANDO LA NORMATIVIDAD ACTUANDO DENTRO DE LOS CAMPOS SEÑALADOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y EN PARTICULAR POR LAS LEYES 105 DE 1993 Y 336 DE 1996 MARCO CONCEPTUAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE, LEY 688 DE 2001, ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE REPOSICIÓN. DECRETOS 101 Y 1016 DE 2000 Y 2741 DE 2001, DELEGACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE. LOS DECRETOS 170 A 175 DE FEBRERO 5 DE 2001, REGLAMENTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, Y EL DECRETO 3366 DE NOVIEMBRE DE 2003, RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSPORTE. LA INFORMACIÓN CONTABLE SE BASA EN EL DECRETO 2649 DE 1993 REGLAMENTO DE LA CONTABILIDAD, Y LA RESOLUCIÓN 1515 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, CON SUS MODIFICACIONES, ACTUALIZADA Y COMPILADA CONFORME LAS CIRCULARES EXTERNAS NO. 007 Y 013 DE 2003 BÁSICAS JURÍDICAS Y FINANCIERA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA. MARCO JURÍDICO CONCEPTUAL LE Y 004 DE 2008. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA COOPERATIVA PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS: A. SECCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS, COMO TAMBIÉN EL TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL, TAXIS, CARGA, MIXTO, TURISMO, ENCOMIENDAS Y TODAS AQUELLAS MODALIDADES DE TRANSPORTE, CON UN RADIO DE ACCIÓN PERIFÉRICO, URBANO, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, EN VEHÍCULOS PROPIOS, DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS CON VÍNCULO CONTRACTUAL O INSTITUCIONAL CON LA COOPERATIVA. B. SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. C. SECCIÓN DE SERVICIOS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL. D. SECCIÓN DE SERVICIOS DE RECREACIÓN SOCIAL Y CULTURAL. E. SECCIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA Y TÉCNICA PARA EL FOMENTO DE LA CREACIÓN DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. F. PODRÁ ORGANIZAR, DIRIGIR Y EJECUTAR EN FORMA DIRECTA, EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PASAJEROS A NIVEL URBANO E INTERMUNICIPAL, ENCOMIENDAS Y TODAS AQUELLAS MODALIDADES DE TRANSPORTE QUE ESTÉN AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS O EN ADMINISTRACIÓN A TÍTULO CONTRACTUAL LICITO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y LOS REGLAMENTOS QUE AL RESPECTO DICTEN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE COMO DESARROLLO EMPRESARIAL A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LOS DIFERENTES SECTORES ECONÓMICOS DEL PAÍS. G. LA COOPERATIVA PODRÁ ORGANIZAR LOS SERVICIOS ORIENTADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MEDIANTE SECCIONES INDEPENDIENTES DE TRANSPORTE, CRÉDITO, VIVIENDA, COMUNICACIONES, CONSUMO, INDUSTRIAL, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ESPECIALES. H. LA COOPERATIVA PODRÁ ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CIVIL O COMERCIAL; FIRMAR, ACEPTAR Y DESCONTAR TÍTULOS VALORES; ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO EJECUTAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y PERMITIDAS A LA COOPERATIVA POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE. I. RECIBIR APOORTE EN DINERO ÚNICAMENTE DE LOS ASOCIADOS. J. HACER PRÉSTAMOS ÚNICAMENTE A LOS ASOCIADOS, A INTERÉS RAZONABLE, PREVIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES, MEDIANTE LIBRANZA, PAGARÉ O SEGUROS CON FINES DE MEJORAMIENTO PERSONAL, DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 1. REALIZAR ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE BIENES DE CONSUMO QUE SEAN DEL INTERÉS DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LOS ASOCIADOS, PREVIA REALIZACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS ANTERIORES, DENTRO DE LAS LEYES Y PRINCIPIOS SOLIDARIOS VIGENTES. M. LOS DINEROS QUE SE CAPTEN DEBERÁN CON PREFERENCIA SER INVERTIDOS EN CRÉDITOS A LOS ASOCIADOS EN LAS MODALIDADES, CONDICIONES Y CON LAS GARANTÍAS QUE SEÑALEN LAS NORMAS QUE REGLAMENTEN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE PODER ADQUIRIR ACTIVOS FIJOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TOMARÁ LAS MEDIDAS QUE PERMITAN MANTENER LA LIQUIDEZ DE LA ENTIDAD. N. ADELANTAR POR MEDIO DE ENTIDADES AUTORIZADAS EN CADA CASO, PROGRAMAS DE RECREACIÓN, CAPACITACIÓN, SALUD, OTORGAR AUXILIOS Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA BIENESTAR Y BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS CONFORME A LOS REGLAMENTOS. O. DESARROLLAR PROGRAMAS DE MANEJO DE CRÉDITO PARA LOS ASOCIADOS PROPICIANDO LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS Y LA CULTURA DE INVERSIÓN PARA MEJORAMIENTO DEL ASOCIADO Y SU FAMILIA. P. ADELANTAR ACTIVIDADES SOCIALES, EDUCATIVAS Y CULTURALES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DESTINADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS. R. OFRECER CONVENIOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN DISTINTAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN O SERVICIOS DE INTERÉS PARA LOS ASOCIADOS. S. CELEBRAR CONVENIOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN SALUD, PARA PRESTAR SERVICIOS MÉDICOS COMPLEMENTARIOS. T. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN ACORDES CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE NO SEAN CONTRARIOS A LA LEY. U. DESARROLLAR Y FOMENTAR EL ESPÍRITU EMPRESARIAL DE LOS ASOCIADOS A TRAVÉS DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS, FOMENTO Y CREACIÓN DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. V. DESARROLLAR Y FOMENTAR EL ESPÍRITU DE AHORRO, EL LIDERAZGO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE NUEVOS Y JÓVENES ASOCIADOS VINCULADOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE SEMILLEROS. W. DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES A TRAVÉS DE SECCIONES ESPECIALIZADAS. X. EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, PODRÁ FUNDAR, CONSTITUIR, CREAR, INSTALAR, PARTICIPAR EN LA COMPRA, ARRIENDO, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE OFICINAS, BODEGAS, GARAJES, ALMACENES ESPECIALIZADOS PARA EL SUMINISTRO DE BIENES, INSUMOS GENÉRICOS, PROPIOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA VENTA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLE, SERVITECAS, MONTA LLANTAS, REPUESTOS Y AUTOPARTES EN GENERAL, ASÍ COMO TAMBIÉN LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE LOS BIENES YA ENUNCIADOS. Y. LA COOPERATIVA PODRÁ RECIBIR DONACIONES, DACIONES EN PAGO, CONTRATAR FIDUCIAS Y FIDEICOMISOS. Z. LA COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO Y DEBIDA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS, PODRÁ ORGANIZARSE A TRAVÉS DE SECCIONES QUE PROCUREN LA ORGANIZACIÓN DE SUS BIENES Y SERVICIOS. PARÁGRAFO. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y LAS QUE SE DERIVEN DE ESTAS SERÁN DEBIDAMENTE REGLAMENTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL IGUAL QUE EL EMPLEO DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO NORMAL DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 1,164.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. XXXII DE ASAMBLEA GENERAL DEL 15 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00028607 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION RUEDA GANTIVA GERMAN	C.C. 000000019182137
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION NEIRA VILLARRAGA DEYANIRA	C.C. 000000035419545
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SANCHEZ MELLIZO PEDRO ADAM	C.C. 000000011336902
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MANRIQUE AVELLANEDA NORBERTO	C.C. 000000080267642
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
FORERO GUERRERO MISAEL	C.C. 000000011343531
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MONTAÑO PENAGOS FRANCISCO ANTONIO	C.C. 000000011337751
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
GUERRERO ROJAS WILSON ALBERTO	C.C. 000000019229174
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
CASTILLO VARGAS EDGAR ALBERTO	C.C. 000000080497436

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y ÓRGANO DE COMUNICACIÓN CON LOS ASOCIADOS Y CON TERCEROS. EJERCERÁ LAS FUNCIONES BAJO LA INMEDIATA DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; RESPONDERÁ ANTE ÉSTE Y ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, POR LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y TENDRÁ BAJO SU DEPENDENCIA A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 234 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 3 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00003735 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
VELASQUEZ SANCHEZ EDGAR ROBERTO	C.C. 000000011340131

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES TRAZADAS. B. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C. INTERVENIR EN EL DILIGENCIAMIENTO DE ADMISIONES Y RETIROS DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DOCUMENTOS. D. ELEGIR, ESCOGER, NOMBRAR, PROMOVER O DESPEDIR LIBREMENTE LOS EMPLEADOS Y/O TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA CON BASE EN LOS CRITERIOS LEGALES EXISTENTES PARA ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES; SIEMPRE A PARTIR DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LAS NECESIDADES OPERATIVAS DE LA COOPERATIVA, PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, INFORMANDO POSTERIORMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. E. VELAR PORQUE TODAS LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LA COOPERATIVA CUMPLAN EFICIENTEMENTE CON SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES, HACIENDO CUMPLIR EL REGLAMENTO DE TRABAJO, LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES, DANDO CUENTA DE ÉSTOS POSTERIORMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. F. OBTENER Y DILIGENCIAR LIBREMENTE CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO, HASTA POR OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMLV). G. CELEBRAR LIBREMENTE OTROS CONTRATOS O ADQUIRIR CRÉDITOS DIFERENTES A LOS CRÉDITOS DEL NUMERAL ANTERIOR, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H. CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL A VINCULARSE A LA COOPERATIVA, PREVIAMENTE APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CON LOS SALARIOS QUE ÉSTE SEÑALE. I. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN PROCESOS MANDATOS JUDICIALES. J. FIRMAR JUNTO CON EL TESORERO, EL CONTADOR Y EL REVISOR FISCAL, LOS DOCUMENTOS QUE POR SU NATURALEZA REQUIERE DE SU INTERVENCIÓN. K. CUIDAR DE LA ESTRICTA Y PUNTUAL



RECAUDACIÓN DE LOS DINEROS DE LA COOPERATIVA Y VELAR POR SU SEGURIDAD Y POR LA DE TODOS LOS BIENES, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE LA ENTIDAD DE MANERA PERMANENTES; ORDENAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COOPERATIVA; GIRAR LOS CHEQUES Y AUTORIZARLOS CON SU FIRMA Y SUSCRIBIR LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDA. 1. INFORMAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL ESTADO ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA, PRESENTANDO LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS Y UN INFORME DE SU GESTIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA. M. RENDIR LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS COMITÉS ESPECIALES. N. RENDIR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA INFORMES DE GESTIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE Y EN LAS EXTRAORDINARIAS LOS INFORMES QUE SE REQUIERAN DE ACUERDO PARA LO QUE FUERON CONVOCADAS. O. RESPONSABILIZARSE QUE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SE LLEVEN CON CLARIDAD Y AL DÍA. P. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES LOS INFORMES QUE ÉSTOS SOLICITEN O A LOS QUE LA COOPERATIVA ESTÉ OBLIGADA. Q. PROYECTAR Y PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA COOPERATIVA. R. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, PARA QUE ÉSTE A SU VEZ LOS PRESENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. S. COLABORAR CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LOS DISTINTOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE TENGAN QUE VER CON UNA ACERTADA ADMINISTRACIÓN. PARTICIPAR EN LOS COMITÉS ESPECIALES Y HACER PARTE DE ELLOS CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO. T. PROMOVER Y CONTRIBUIR PERMANENTEMENTE AL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA Y PROPENDER POR EL FOMENTO DEL COOPERATIVISMO POR TODOS LOS MEDIOS CONDUCTENTES. U. APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDEN Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. V. REALIZAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO DE LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. W. ORGANIZAR, DISEÑAR Y TRAZAR LAS POLÍTICAS MÁS CONVENIENTES SOBRE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE Y CONEXOS EN LA COOPERATIVA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL. EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO, EL MISMO DEBERÁ: A. DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y VELAR POR LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LA COOPERATIVA. B. DISEÑAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES, LOS PLANES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS DE BUEN SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALISTAMIENTO, DE RODAMIENTO, INSPECCIÓN TÉCNICA MECÁNICA, Y DEMÁS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA, VELANDO POR SU EFECTIVA APLICACIÓN. C. CONOCER, DECIDIR, RESPONDER E INFORMAR EN TODAS LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O QUIEN HAGA SUS VECES, AL MENOS LO SIGUIENTE: 1. EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, ESTRATEGIAS, METAS Y PRESUPUESTOS. 2. LA SITUACIÓN FINANCIERA Y EL ESTADO DE RESULTADOS DE LA COOPERATIVA. 3. EL ESTADO ACTUAL DE LA VALORACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS QUE ENFRENTA LA COOPERATIVA, JUNTO CON LOS REPORTES QUE EN TAL SENTIDO SEAN NECESARIOS. 4. EL ESTADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, EN SUS DIFERENTES COMPONENTES. 5. EL ESTADO ACTUAL, ASÍ COMO LA EVOLUCIÓN DE LAS PRINCIPALES CONTINGENCIAS A FAVOR O EN CONTRA DE LA COOPERATIVA. 6. LAS COMUNICACIONES Y QUEJAS RECIBIDAS Y QUE, POR SU RELEVANCIA, DEBAN SER CONOCIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ÓRGANO COMPETENTE. EN ESTE CASO, CORRESPONDERÁ DEFINIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O QUIEN HAGA SUS VECES, LOS ASUNTOS QUE CONSIDERE RELEVANTES. 7. ADOPTAR Y PONER EN PRÁCTICA POLÍTICAS PRUDENTES Y TRANSPARENTES EN MATERIA DE RIESGOS Y EN LA OBSERVANCIA DE NORMAS CONTABLES. 8. CONTRATAR Y MANTENER PERSONAL



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMPETENTE. 9. INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES, SOBRE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDA DECIDIR. 10. PONER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O A QUIEN HAGA SUS VECES, LOS TEMAS O ASUNTOS EN LOS QUE SE REQUIERA SU APROBACIÓN. 11. DAR A CONOCER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES, LOS INFORMES Y REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR LA REVISORÍA FISCAL Y LAS AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, APOYO Y CONTROL. 12. CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES, REQUERIMIENTOS U ÓRDENES QUE SEÑALEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL, SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN. PROHIBICIONES DEL GERENTE GENERAL. ADEMÁS DE LAS PROHIBICIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS PARA LOS ADMINISTRADORES, EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL NO PODRÁ: A. PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA ORGANIZACIÓN SOLIDARIA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES. B. PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERÉS. C. UTILIZAR INDEBIDAMENTE O DIVULGAR INFORMACIÓN SUJETA A RESERVA. D. REALIZAR PROSELITISMO POLÍTICO APROVECHANDO SU CARGO, POSICIÓN O RELACIONES CON LA ORGANIZACIÓN SOLIDARIA. E. OTORGAR, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN, RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA O QUIEN HAGA SUS VECES Y EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN. E. ORDENAR, PERMITIR O REALIZAR ALGÚN TIPO DE FALSEDAD O ALTERACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS, EN SUS NOTAS O EN CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISORÍA FISCAL **
QUE POR ACTA NO. XXXIII DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 28 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029814 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DURAN DIAZ ALBERTO	C.C. 000000017414534
REVISOR FISCAL SUPLENTE PEREZ CESPEDES OMAR	C.C. 000000080384035

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCE.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501386941



20175501386941

Bogotá, 03/11/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTA ✓
CARRERA 12 NO. 6 - 54 ✓
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 57462 de 03/11/2017 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH VILLA ✓
Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615


15-DIF-04
V1

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-5000
FAX: 773-936-5001
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

RECEIVED
UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
10/10/00

John C. Moore
Department of Chemistry
5708 South East Asian Avenue
Chicago, Illinois 60637
Tel: 773-936-5000
Fax: 773-936-5001
www.chem.uchicago.edu

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
10/10/00


 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.002017-8
 DG 25 G 06 A 66
 Línea Nal: 01 9000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad
 Ciudad: BOGOTÁ D. C.
 Departamento: BOGOTÁ D. C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN856184718CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ
 Dirección: CARRERA 12 NO. 6 - 54
 Ciudad: ZIPAQUIRÁ
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal: 250252456
 Fecha Pre-Admisión:
 09/11/2017 15:25:08
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

